



**MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



CARÁTULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO:	PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DATOS DE LA OBRA

MEJORAMIENTO DE VARIAS CALLES , LAS CENIZAS, COLON, QRO.

LOCALIDAD: LAS CENIZAS

COLÓN, QRO.

DATOS CONTRATISTA

CORPORATIVO CONSTRUCTOR TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V.	CCT110630946
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: CALLE PLAN DE SAN LUIS, NO. 20, COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS, C.P. 76750, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. TEL.: 4142730723 / 4142732007	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 00002687
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, C.P., CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN

CONTRATO

\$4,310,487.16	LICITACIÓN PÚBLICA	MCQ.SOP.FAFEF.LP.009/2021-00094
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	
\$689,677.95	SOP.FAFEF.LP.009/2021-00094	
I.V.A. DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
\$ 5,000,165.11	13 DE ABRIL DE 2021	14 DE ABRIL DE 2021
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN

ANTICIPO

30%	\$ 1,293,146.15	\$206,903.38	\$1,500,049.53
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN I.V.A DEL ANTICIPO	I.V.A DEL ANTICIPO	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO

FUENTE DE LOS RECURSOS

FAFEF 2021	0%	100%	0%
FONDO O PROGRAMA	% MUNICIPAL	% ESTATAL	% FEDERAL

NA	2021-00094	2021GEQ00191	26 DE FEBRERO DE 2021
CONVENIO	N°. DE OBRA	N° DE OFICIO AUTORIZACIÓN	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN

GARANTÍAS

\$1,500,049.53	\$ 500,016.51	\$ 500,016.51
ANTICIPO 30%	CUMPLIMIENTO 10%	CALIDAD (VICIOS OCULTOS) 10%

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

120 DÍAS NATURALES
PLAZO DE EJECUCIÓN

15 DE ABRIL DE 2021	12 DE AGOSTO DE 2021	27 DE AGOSTO DE 2021
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO

ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CORPORATIVO CONSTRUCTOR
TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V.
ARQ. MARTÍN TREJO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA



Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte el Municipio de Colón, Querétaro, representado en este acto por el **Ing. Esteban Sánchez Aburto**, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaria de Obras Públicas; y **C.P. Armando Morales Olvera**, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominara "**EL MUNICIPIO**", y por la otra la empresa denominada "**Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.**", representada en este acto por **Arq. Martín Trejo Moreno**, en su carácter de **Representante Legal**, a quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA**", y que conjuntamente serán reconocidos como "**LAS PARTES**", de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**" a través de su representante:

I.1. Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

I.2. Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en **Plaza Héroes de la Revolución no. 1 colonia centro, C.P. 76270 Colón, Qro.**

I.3. La participación del **C.P. Armando Morales Olvera**, Encargado De Despacho de la Secretaría de Finanzas, queda acotada a lo establecido por el Artículo 18 fracción XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., Su participación en el presente acto, no lo responsabiliza del seguimiento y/o cumplimiento del mismo, en razón de que dicha responsabilidad corresponde al Titular del área ejecutora del gasto y la "**EL CONTRATISTA**" respectivamente.

I.4. El **Ing. Esteban Sánchez Aburto**, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría de Obras Públicas, acredita su personalidad y competencia para la suscripción del presente contrato, con fundamento en el artículo 6 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, artículo 54, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2021, de Oficio No. MCQ.019.2021, que lo acredita como encargado de despacho de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, y en estricto apego a lo dispuesto en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 27 de Agosto de 2020.

I.5. Que la formalización del presente contrato obedece a una obligación legal en términos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.6. Los recursos para la ejecución de la obra objeto del presente contrato fueron autorizados mediante oficio de Autorización **2021GEQ00191**, de fecha **26 de Febrero de 2021**, emitido por la **Secretaría de Planeación y**



Finanzas. Así mismo, la obra objeto de este contrato fue asignada a "EL CONTRATISTA" a través del procedimiento de **Licitación Pública No. SOP.FAFEF.LP.009/2021-00094**, y adjudicada a "EL CONTRATISTA", de conformidad con los artículos 31 fracción I, II y III, 33 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser la propuesta más conveniente para el Municipio, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día **13 de Abril de 2021**.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

A). Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **CCT110630946**, y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la **Escritura Pública No. 7654** de fecha **30 de Junio de 2011** pasada ante la fe de Lic. **Gil Mendoza Pichardo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 11**, de la demarcación notarial de **San Juan del Río, Querétaro.**, y se encuentra inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Qro.**, bajo el **folio mercantil No. 5287-2** de fecha **09 de Agosto de 2011**; y se encuentra legalmente representada en este acto por **Arq. Martín Trejo Moreno**, quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente contrato en su nombre y representación. Así mismo, el domicilio particular del **Arq. Martín Trejo Moreno** conforme a su credencial de elector **No. TRMRMR69121022H300**, es **C. Álvaro Obregón 12, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 76750, Tequisquiapan, Querétaro**, cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

B). "La empresa", tiene su domicilio fiscal en **Calle Plan de San Luis, No. 20, Col. Adolfo Lopez Mateos, C.P. 76750, Tequisquiapan, Querétaro. Tel.: 4414142730723 / 4142732007**, siendo este último el que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que las notificaciones derivadas del presente, se le hagan de su conocimiento en el siguiente correo electrónico: **corporativo_tx@hotmail.com**

II.1. Dentro de su objeto social, se encuentra "La construcción en todas sus fases, tales como obra civil, topográfica, mecánica, eléctrica, instrumentación, consultoría, asesoramiento, supervisión, la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, consignación, comercialización, promoción, construcción de vías terrestres, obras hidráulicas, obras marítimas y pluviales, construcción industrial, instalaciones, notificaciones y urbanización de bienes inmuebles, comercialización, exhibición, elaboración, procesamiento, reparación y maquila de todo tipo de materiales y equipos para la industria de la construcción, subarrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social".

II.2. En caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para todo lo relacionado con el presente contrato, y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, so pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente contrato.



II.3. Se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con número de Registro **00002687**, el cual tiene una vigencia del **01 de Febrero de 2021 al 31 de Enero de 2022**.

II.4. Posee una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar, en el Estado de Querétaro, tal como lo acreditó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo con su registro en el Padrón.

II.5. Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos y complementos que pasan a formar parte integral del presente contrato (Convocatoria, bases, términos de referencia, proposiciones, estimaciones, convenios, bitácora, catálogo de conceptos, calendario o programa de obra, entre otros), los cuales se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

II.6. Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se ejecutará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que influyen en la realización de los trabajos de la presente contratación, así como el presupuesto de conceptos. Asimismo, consideró que el pago de los diversos conceptos de obra, se realizará al precio que se fije en el presente contrato por la obra terminada, de igual forma tuvo en cuenta las condiciones que pudieron influir en sus precios unitarios, y todos los materiales, equipos y herramientas fueron considerados, puestos en la obra y en el lugar que se ejecutarán todos y cada uno de los conceptos.

II.7. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 27, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostenta en el presente contrato.
- III.2. Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente instrumento, y obligarse al cumplimiento del mismo.
- III.3. Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad.
- III.4. Es voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** se sujetan a las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE VARIAS CALLES , LAS CENIZAS, COLON, QRO.", y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como los diversos anexos señalados en la segunda declaración inciso II.5, de este contrato. Los programas autorizados y presupuestos, pasan a formar parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de \$ 4,310,487.16 (Cuatro Millones Trescientos Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos 16/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de \$ 689,677.95 (Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos 95/100 M.N.) Siendo un total de \$5,000,165.11 (Cinco Millones Ciento Sesenta y Cinco Pesos 11/100 M.N.)

Dicha cantidad será destinada por "EL CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra.

TERCERA PERÍODO DE EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato será el día 15 de Abril de 2021, de acuerdo al artículo 57 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para terminar la obra el día 12 de Agosto de 2021, siendo el plazo de ejecución de obra de 120 días naturales, en términos de lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, "EL CONTRATISTA" podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

CUARTA DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Obras Públicas pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA ANTICIPO.- Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del 30% (Treinta por ciento) de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en la cantidad de



\$1,293,146.15 (Un Millon Doscientos Noventa y Tres Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos 15/100 M.N.) más \$206,903.38 (Doscientos Seis Mil Novecientos Tres Pesos 38/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da la cantidad total de \$ 1,500,049.53 (Un Millon Quinientos Mil Cuarenta y Nueve Pesos 53/100 M.N.), obligándose "EL CONTRATISTA" a otorgar una fianza por el 100% del mismo a favor de "EL MUNICIPIO", cantidad que se entrega a "EL CONTRATISTA" para que realice en el sitio de los trabajos la construcción, instalación y/o habilitación de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a presentar la documentación que acredite la aplicación de dicho anticipo.

El anticipo se entregará a "EL CONTRATISTA" en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a "EL MUNICIPIO" de la garantía a que alude el párrafo anterior.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue las garantías y la factura antes de la fecha para el inicio de los trabajos, no procederá diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario "EL MUNICIPIO" se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma. El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.

SEXTA FORMA DE PAGO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO", con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas mensuales de los trabajos entregados por "EL CONTRATISTA" en la licitación, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, hasta llegar a un 85% del importe del contrato, considerando que debe amortizar el anticipo otorgado en el mismo porcentaje en cada una de las estimaciones, cuando quede pendiente de pagar un 15% deberá amortizar el 100% de anticipo, mismas que se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La amortización del anticipo, será aplicada a cada estimación y se sujetará como mínimo al porcentaje que le fue otorgado por este concepto, el cual deberá quedar totalmente amortizado antes de la estimación finiquito.

El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad al llegar al 85% del avance financiero del importe total contratado. "EL MUNICIPIO" deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a



partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el supervisor de Obra de "EL MUNICIPIO" y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos debidamente autorizados por "EL MUNICIPIO" se realizarán mediante transferencia bancaria.

Se pagarán estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, de conformidad con lo establecido en BASES de licitación, hasta un porcentaje del **85% (ochenta y cinco por ciento)**, el restante **15% (quince por ciento)** se pagará al verificar la conclusión de los trabajos, en la **ESTIMACIÓN** finiquito.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de "EL CONTRATISTA" estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación y/o siguientes estimaciones. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en las siguientes estimaciones, deberá ser reintegrado por "EL CONTRATISTA", en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SEXTA BIS.- El monto del presente contrato, será pagado en los términos del mismo, por la Secretaría de Finanzas, sito en Plaza Héroes de la Revolución no. 1, col. Centro, C.P. 76270, Colón, Qro., en horario de oficina.

Para efectuar el pago vía electrónica deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato, mediante escrito original firmado por "EL CONTRATISTA" o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Colón.

SÉPTIMA PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA" de "EL MUNICIPIO", deberá reintegrarlos, con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO".

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos, pues "EL MUNICIPIO", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos hechos en exceso.

- a) Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la ley de ingresos de la federación, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.



Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades que resulten como saldos a favor y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción o pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías.

OCTAVA CAMBIOS DE ORDEN ECONÓMICO.- "LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

NOVENA.- Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de "EL MUNICIPIO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes escritas de "EL MUNICIPIO", éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DÉCIMA GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de **EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO**, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando "EL CONTRATISTA" a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

El monto de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato será por el importe equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, incluido el IVA.

"EL CONTRATISTA" presentará fianza para garantizar la calidad y ausencia de vicios ocultos con un importe equivalente al 10 % del monto total de los trabajos objeto del presente, incluido el IVA, antes de la firma del



contrato, garantía que tendrá una **vigencia de 12 meses** contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos de obra.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a presentar a "**EL MUNICIPIO**" en el transcurso de los **7 (siete) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas para **garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato**.

"**EL CONTRATISTA**" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por "**EL MUNICIPIO**".

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio "**EL CONTRATISTA**", tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.

DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación siempre y cuando no se rebase el veinticinco por ciento del monto original conforme al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; en caso de no alterar el proyecto ni las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular de la Dependencia, Entidad o Municipio.

El monto y el plazo de ejecución de la modificación al contrato original deberán formalizarse a través del contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma.

Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original, así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos.

"**EL MUNICIPIO**" deberá elaborar un convenio modificatorio adicional por el monto excedente del contrato, con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo "**EL CONTRATISTA**" presentar oportunamente, durante un plazo no menor a 7 días previos al término del presente, el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el Administrador Único para su aprobación y autorización por parte de "**EL MUNICIPIO**" por conducto de su responsable directo, tomando en cuenta que, la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades, tienen sus plazos de realización.

Por su parte, "**EL CONTRATISTA**" deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes, para el cumplimiento del contrato y contra vicios ocultos, en la misma proporción sobre el monto del convenio



modificatorio respectivo, esto en apego al penúltimo párrafo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA RESPONSABLE DEL CONTRATO POR PARTE DE EL MUNICIPIO.- "EL MUNICIPIO" por medio de la Dirección de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras Públicas será responsable de la supervisión de la obra, por lo cual y previo al inicio de los trabajos designara un representante directo quien fungirá como supervisor de la obra, para el control y vigilancia de los trabajos, asientos en bitácora; y en general para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos, quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que establece el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo que las observaciones emitidas por escrito por "EL MUNICIPIO" deberán de ser acatadas por "EL CONTRATISTA", en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios correspondientes, será esta causa suficiente para la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA RESPONSABLE DEL CONTRATO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la ejecución de la obra pública materia del presente contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque "EL MUNICIPIO" con apego a las disposiciones Estatales y Federales que apliquen al respecto. "EL CONTRATISTA" se obliga a comprobar ante "EL MUNICIPIO" la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por "EL MUNICIPIO" que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONTRATISTA" deberá asignar mediante oficio girado a "EL MUNICIPIO", previo a dar inicio a los trabajos objeto del presente contrato, señalará un representante de la obra a realizarse, quien deberá contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o carrera afín, con experiencia en la ejecución de obras similares a la de este contrato, así mismo deberá en todo momento encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder "EL CONTRATISTA" a realizar una nueva designación.

Asimismo previo al inicio de los trabajos, "EL CONTRATISTA" propondrá a "EL MUNICIPIO" un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra.

DÉCIMA QUINTA PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS.- La obra no podrá ser motivo de subcontratación, salvo con autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO", tratándose de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, "EL CONTRATISTA" seguirá siendo



responsable de la ejecución de la obra ante "EL MUNICIPIO" y el subcontratante no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEXTA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO" la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CONTRATISTA" estará obligada a devolver a "EL MUNICIPIO" en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos, de conformidad al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA NOVENA RESCISIÓN DE LA ADMINISTRATIVA.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" estipuladas en el presente contrato, da derecho a "EL MUNICIPIO" para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que "EL MUNICIPIO" tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de "EL CONTRATISTA", le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de **3 (tres) días hábiles** para que por escrito exponga ante "EL MUNICIPIO" lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación por escrito de "EL CONTRATISTA", o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles**.



III. Fenecido el plazo de pruebas, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará a "EL CONTRATISTA" en un plazo no mayor de **3 (tres) días hábiles**.

Lo anterior independientemente de que se aplique a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley de obra pública del estado de Querétaro, de ocurrir los supuestos señalados en la cláusula décima sexta, en un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al acto de suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a "EL CONTRATISTA" y posteriormente, lo hará de su conocimiento de la Contraloría del Municipio de Colón.

VIGÉSIMA PRIMERA RETENCIÓN.- "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

I. Un pago equivalente del **2% (dos por ciento)** sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 59 de La Ley De Obra Pública Del Estado De Querétaro** y el artículo **109 Fracción XXI de La Ley De Hacienda De Los Municipios Del Estado De Querétaro**.

II. El **25% (veinticinco por ciento)** del 2.00 % (dos por ciento) sobre el importe de las estimaciones por concepto de **Derechos Del Impuesto Para La Educación Y Las Obras Municipales**, según lo dispuesto en los **Artículos 90, 91, 92 Y 93 de La Ley De Hacienda De Los Municipios Del Estado De Querétaro**.

VIGÉSIMA SEGUNDA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL.- "EL MUNICIPIO" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, "EL MUNICIPIO" procederá a:

a) Retener el total del **2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual** respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del corte programado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional conforme a los días en que haya persistido el atraso.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.



Si fenecido el plazo contractual y/o convenio vigente, "EL CONTRATISTA" no ha terminado la totalidad de los trabajos, las retenciones determinadas a esa fecha, tendrán el carácter sanciones.

b) Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta la totalidad de la obra pactada en la fecha señalada en el contrato y programa anexo, se le aplicará una pena convencional, que deberá cubrir a "EL MUNICIPIO", por cada día de atraso una cantidad igual a uno al millar del importe total del contrato, siendo el tope máximo de la pena el 10% del monto contratado.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito a "EL MUNICIPIO" de la terminación de los trabajos, por lo que una vez que esto se haya constatado, "EL CONTRATISTA" estará obligado a realizar los trámites correspondientes para el cierre administrativo, lo anterior para estar en condiciones de firmar el acta de entrega-recepción.

Señala "EL MUNICIPIO" que la pena convencional tendrá el carácter de aprovechamiento en términos del artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Adicionalmente a las penas convencionales aquí pactadas, si "EL CONTRATISTA" infringe las disposiciones del presente contrato, podrá ser sancionado conforme a lo establecido en **Título VII, de las Infracciones y las Sanciones, Capítulo Único, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

VIGÉSIMA TERCERA TERMINACIÓN, CIERRE ADMINISTRATIVO Y ENTREGA DE LA OBRA.- "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", y ésta a su vez, se obliga a informar por escrito a la Secretaría de la Contraloría Municipal, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre a un representante para que asista al acto de recepción.

Realizado lo anterior "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Obras Públicas, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA PRIMERO** de este contrato.

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que este lleve a cabo la reparación de las deficiencias conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. Por lo que este plazo se podrá prorrogar por el período que acuerden "LAS PARTES".

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", "EL CONTRATISTA" procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no



mayor a **quince días naturales**, contados a partir de la verificación física de estos, en tanto **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por último **"EL MUNICIPIO"** a través de su responsable directo, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. En caso de que haya transcurrido el plazo otorgado para el cierre administrativo y **"EL MUNICIPIO"** por causas imputables a este aun no hayan recibido o se negaren a recibir dichos trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá entregarlos directamente a la Secretaría de la Contraloría Municipal debiendo notificar lo anterior, por escrito a el responsable directo de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" hará entrega al responsable directo de **"EL MUNICIPIO"** de los planos definitivos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos.

VIGESIMA CUARTA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.- "EL CONTRATISTA" Deberá comunicar por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, la terminación de la obra pública materia del presente contrato, quien verificará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos.

VIGESIMA QUINTA.- En la fecha señalada para la recepción, **"EL MUNICIPIO"** bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con la comparecencia de **"EL MUNICIPIO"** y de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGESIMA SEXTA.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados, y con fundamento en lo dispuesto en los en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a atender las auditorías que se realicen por parte de cualquier organismo de fiscalización.

VIGESIMA SÉPTIMA.- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser sabedor de que con fundamento en los artículos 3 fracción III, 35, 36, 38 y demás relativos de la ley de responsabilidades administrativas del estado de Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, o pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos, penales o civiles aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA OBLIGACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente a **"EL**



CONTRATISTA", quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a **"EL MUNICIPIO"**, quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo **"EL CONTRATISTA"** que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia **"EL MUNICIPIO"** no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón sustituto.

VIGÉSIMA NOVENA RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA".- Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos, la utilización de los materiales propios de la región y el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad exigidas por **"EL MUNICIPIO"**, que la Dirección de Obras determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que el personal de obra portara en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme a la propuesta que elabore **"EL CONTRATISTA"**, el cual presentará para su revisión y autorización a **"EL MUNICIPIO"**, mismo que bajo ninguna circunstancia debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los



trabajos de la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a "EL MUNICIPIO" de hacer su pago en la estimación.

Así también, se deberán considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo, el cual debe estar considerado en la integración de indirectos.

"EL CONTRATISTA" deberá observar el **ACUERDO** por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el día 14 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se establece en su artículo CUARTO que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, son consideradas como esenciales, y que del periodo de 18 al 31 de mayo de 2020, deben implementar los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, emitidos el 17 de mayo de 2020 por la Secretaría de salud, para estar en posibilidad de reanudar actividades a partir del 01 de junio de 2020.

Así como los lineamientos y medidas sanitarias determinadas por las autoridades competentes, para evitar la propagación y contagios por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATISTA"; por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta y costo, sin cargo alguno para "EL MUNICIPIO" y a satisfacción de ésta.

Para el caso de que por acción u omisión de "EL CONTRATISTA" dentro de la ejecución de la obra se ocasionen daños y/o perjuicios a terceros, "EL CONTRATISTA" será el único responsable, quedando obligado a resarcirlos, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad.

Dicha obligación comenzará a surtir efectos a partir de que se ponga a disposición de "EL CONTRATISTA" el sitio de la obra y cesará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones. Lo anterior, independientemente de cualquier otra responsabilidad que surja aun cuando hayan sido concluidos los trabajos, en los términos establecidos en la legislación aplicable

"EL CONTRATISTA" tendrá que realizar los trámites necesarios para dar de alta la obra objeto de este contrato, delante del Seguro Social, para cumplir con los términos y estatutos de Ley.

TRIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en



el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato. Misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

TRIGÉSIMA PRIMERA RESERVA DE INFORMACIÓN.- Asimismo queda expresamente prohibido "EL CONTRATISTA", a su personal, asesores técnicos y colaboradores, divulgar cualquier información, documento o material entregado por "EL MUNICIPIO" con motivo del servicio sin la autorización por escrito de este último; así como guardar "EL CONTRATISTA" y los antes mencionados, la confidencialidad de los servicios objeto de este instrumento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Toluca, Querétaro; por lo que "EL CONTRATISTA", renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.



Leído que fuere el presente contrato por "LAS PARTES", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por triplicado el día **14 de Abril de 2021** en el Municipio de Colón, Querétaro.

Por "EL MUNICIPIO"

C.P. ARMANDO MORALES OLVERA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

Por "EL CONTRATISTA"

CORPORATIVO CONSTRUCTOR
TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V.
ARQ. MARTÍN TREJO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

T E S T I G O S

ING. RENÉ GRANADOS DE LA CRUZ

C. JOHNNY CRUZ GÓMEZ